

Fecha: La de la firma
Asunto: Remisión Resolución
Modificaciones “No sustanciales”.

D. Pedro Mercado Pacheco
Rector de la Universidad de Granada

Adjunto, se remite la siguiente resolución de evaluación relativa a la solicitud de Modificación “No Sustancial” de títulos universitarios oficiales de la Universidad de Granada.

2501512 Graduado o Graduada en Estudios Franceses por la Universidad de Granada

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Código Seguro de Verificación:R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN	PÁGINA	1/4
			

RESOLUCIÓN LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2024 la Universidad de Granada, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

- 2501512 - Graduado o Graduada en Estudios Franceses por la Universidad de Granada

Segundo.- Los miembros de la comisión de evaluación, una vez revisadas y validadas las modificaciones no sustanciales identificadas en el Anexo III_I.- Listado orientativo para identificar modificaciones “no sustanciales” en títulos de Grado y Máster y programas de Doctorado del Protocolo de evaluación para Modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, emiten informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación,

Código Seguro de Verificación:R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN	PÁGINA	2/4
			

bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la Agencia, esta Dirección

RESUELVE

En el ejercicio de las competencias atribuidas y habiéndose recibido informe de evaluación, **Aceptar favorablemente** la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad.

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Modificación solicitada: Adscripción al ámbito del conocimiento "Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística".

Motivación de la valoración: Se solicita la adscripción al campo «Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística», del título: Graduado/a en Estudios Franceses, tal como aparece relacionado en el anexo I del Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. La adscripción a este ámbito de conocimiento del título es pertinente y adecuada a los contenidos impartidos en su plan de estudios. No es necesaria la modificación de su memoria de verificación y tampoco afecta a la: 1. Estructura del plan de estudios. 2. Composición del profesorado. 3. Perfil de acceso y admisión de los estudiantes.

Modificación solicitada: Se solicita la permuta entre asignaturas obligatorias del mismo curso. Esta permuta está motivada por criterios pedagógicos y que repercutirá en optimización del nivel de lengua del estudiantado. Se ve la conveniencia de adelantar la asignatura "Fonética y Fonología Francesas", al S3 ya que dichos contenidos, si bien se ven algunas veces de forma transversal en las asignaturas de los módulos Lengua B1 y B2, no se trabajan en profundidad hasta el final del módulo de Lengua Francesa B2+. Esta asignatura es fundamental para el desarrollo de las competencias orales, tanto de discriminación en escucha como en la producción oral, así como las escritas y su ayuda para consolidar la diferencia entre fonemas y grafías. Del mismo modo, la asignatura "Estrategias de comunicación en lengua francesa", ubicada ahora en el semestre 3, se vería optimizada en su aprovechamiento por el alumnado al cambiar al S4. En este último semestre, no hay ninguna asignatura de lengua francesa obligatoria, equilibrando así el estudio continuado del nivel B2+ a lo largo de todo un curso académico.

Motivación de la valoración: La permuta entre asignaturas obligatorias del mismo curso está bien argumentada y tiene como objetivo la mejora de las competencias lingüísticas de los/las estudiantes. El cambio de la asignatura "Fonética y Fonología Francesas" al S3, ayudará a la adquisición de los conocimientos necesarios para la obtención del título. El cambio de la asignatura "Estrategias de comunicación en lengua francesa" se traslada al S4, para equilibrar el nivel de conocimiento de la lengua francesa. No afecta a la estructura del título sino todo lo contrario la mejora y demuestra el interés del profesorado del título por adecuar las asignaturas a lograr una mejora sustancial de los resultados y metodologías del aprendizaje.

Modificación solicitada. Eliminación de los requisitos que aparecen en la memoria para la matriculación del TFG, para que se rija por lo establecido en la normativa de TFG de la Universidad de Granada y las directrices propias del centro.

Motivación de la valoración: La solicitud se ajusta a los nuevos requisitos establecidos por la normativa de los

Código Seguro de Verificación:R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN	PÁGINA	3/4
			

TRABAJOS DE FIN DE GRADO (Reglamento del Trabajo o Proyecto fin de Grado de la Universidad de Granada que fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2022).

La Universidad deberá informar adecuadamente al alumnado de las modificaciones aceptadas a través de los canales disponibles.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Código Seguro de Verificación:R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TGA6W5N988TSATGD9G2GV3JRVN	PÁGINA	4/4
			